

Decreto 183/1992, de 22 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián en Munera (Albacete).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián en Munera (Albacete) conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de interés cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la disposición Transitoria sexta, punto uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián en Munera (Albacete), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 22 de diciembre de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

Se trata de una iglesia de una sola nave cubierta con bóveda de crucería estrellada en el cuerpo de la misma, vaida en la cabecera y de cañón en los pequeños cruceros. Dicha nave aparece dividida en seis tramos, siendo sus medidas 47'50 metros de largo por 17'60 metros de ancho. Estilísticamente, se adscribe al Renacimiento del siglo XVI.

No posee ninguna capilla, reduciéndose a varias hornacinas los huecos que se abren en los lienzos. Tampoco dispone de retablos, pues los que tenía fueron eliminados con ocasión de una restauración que se llevó a cabo en su interior, en el siglo actual.

Muestra cierta confusión constructiva, debido a la influencia de las dos etapas en las que se desarrollaron las obras, sin que, pese a ello, ambas difieran de la originalidad renacentista, y aunque en la primera se recurriese a la utilización de elementos constructivos propios de las postrimerías del siglo XV. Así, se puede constatar en los baquetones de la portada norte y en las bóvedas ojivales, pero en éstas puede observarse como ya los arcos formeros han perdido el esquema triangular propio del estilo gótico, para adoptar la sólida rectangularidad y molduraje del pleno renacimiento. En cuanto al segundo período, se manifiesta en el ábside con la incorporación de los cruceros, columnas, pilastras, impostas y basamentos.

A los pies del templo se levanta la torre de base cuadrada y tres cuerpos separados por sencillas impostas en forma de baquetón; los dos primeros son macizos, en el último alterna el doble campanario con el sencillo, para coronar con simple cornisa y especie de antepecho corrido a las cuatro bandas, finalizando con remate en forma de cono.

En el tramo central del cuerpo de la nave se abren sendas puertas de ingreso, la del Sur es de medio punto, de anchas dovelas sin molduras; la del Norte presenta una rica decoración de molduras que engendra un arco carpanel.

En la construcción de esta Iglesia se empleó tanto la mampostería como la sillería y se cubre al exterior con teja curva de tipo árabe.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián, sito en la Plaza de Don Bartolomé, nº 1 en Munera (Albacete).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 29 parcelas 001, 002 y 003 completas, colindantes al objeto de la declaración.

- Manzana 16 parcelas 013 completa y 014 (II, nº de calle 2) en sus inmuebles con fachada a la calle de la Virgen.

- Manzana 24 parcela 004 completa, con fachada a la calle Virgen y a la Plaza del Caudillo.

- Manzana 28 parcela 007 completa, con fachada a la calle Cruces.

- Manzana 30 parcela 001 completa, con fachada a la Plaza de Don Bartolomé.

- Manzana 31 parcelas 001, 016 y 017 completas; 002 (I-C, I, nº de plaza 5) y 003 (I-C) en sus inmuebles con fachada a la Plaza de Don Bartolomé.

- Manzana 30 parcela 006 completa, con fachadas a las calles Iglesia y Cruces.

- Manzana 17 parcela 008 (I-C) en sus inmuebles con fachada a la Plaza del Caudillo.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre si.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

